

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 Administrativa
ESTADO DE FECHA: 17/11/2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-003-2022-00460-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JHON JAIRO - MANJARREZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/11/2022	Auto inadmite demanda	inadmite demanda . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Nov 16 2022 10:12AM...	 

TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Jhon Jairo Manjarrez Arévalo

DEMANDADA: Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00460-00 (Ley 2080 de 2011)

Procede el Despacho a estudiar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por Jhon Jairo Manjarrez Arévalo en contra del Municipio de Valledupar y el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en los términos de la Ley 1437 de 2011, ley 2080 de 2021 y ley 2213 de 2022.

Al verificar los acápites de la demanda se observa que el apoderado de la parte demandante solicita tener como entidades demandadas a la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, sobre esta última, dirá el Despacho que no encuentra habilitación legal alguna para que el FOMAG pueda actuar como sujeto procesal al ser una cuenta especial de la Nación que lleva a cabo ciertas funciones relacionadas con el Ministerio de Educación, en tanto, aquel -el Fondo- carece de capacidad jurídica para ser parte del proceso y se limita a administrar los recursos presupuesta/es para el reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes. En consecuencia, no se tendrá al fondo mencionado como parte procesal.

También observa el Despacho que los documentos relacionados en el acápite de pruebas como anexos de la demanda no figuran en el expediente, a pesar de allí el demandante manifiesta arrimarlos.

Por tal razón, la parte actora deberá subsanar los errores señalados: i) aportar las pruebas documentales donde conste el agotamiento del requisito de procedibilidad de la reclamación administrativa que exige el numeral 2 del artículo 161 del CPACA; ii) aportar copia del acto administrativo acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso, en los términos del art 166 de la Ley 1437 de 2011; iii) aportar poder especial donde se indique claramente la acción a ejercer, el objetivo de la demanda y los actos administrativos emanados de las entidades demandadas que serán objeto de la acción de manera que no pueda confundirse con otro asunto, iv) aportar los documentos relacionados en la demanda en el acápite “VI. DE LAS PRUEBAS”, los cuales no figuran en el expediente.

Por lo expuesto, se inadmitirá la demanda y se conminará al apoderado de la parte demandante para que revise y corrija los defectos anotados dentro del término de diez días, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas



en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/eaf

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00010bfcd852e6b614ab7ab58d2122dcfabefaa34cfbd16e68476efccd**

Documento generado en 10/11/2022 08:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>